

TEAMA II: IMPUNIDAD A TRAVES DE LA NO INVESTIGACION

La meta final - en cuanto a consecuencias - de quienes planifican la "desaparición forzada" de una, o un grupo, de personas, es la de asegurar la impunidad a quienes son ejecutantes directos del acto.-

Para llegar a ella, es comienzo obligado lograr la "clandestinidad" formal del hecho, es decir: que los hechos no queden registrados oficialmente por ninguna vía competente. Esto sólo es obtenible cuando, quienes gobiernan y administran el aparato del Estado, declinan, por omisión voluntaria, la capacidad preventiva de vigilancia que le confiere la constitución. En esa forma, la aparente "clandestinidad" del acto se configura como un caso flagrante de encubrimiento, que convierte implícitamente al Estado, en cómplice consciente del delito cometido.-

El paso siguiente, tendiente al logro de la finalidad de impunidad, es la no investigación del hecho, paralizándolo - o desvirtuando - los instrumentos que el Estado posee para ejercer la pretensión investigativa de que, constitucionalmente, está obligado a hacer uso. En el desarrollo de esta etapa continua, también claramente, de quienes gobiernan y administran a ese Estado, en el encubrimiento consciente del hecho. Sólo ellos están capacitados para decretar las condiciones que garanticen que esas omisiones, así como la comisión del ~~delito~~ delito, puedan concretarse impunemente.-

El método de la "desaparición forzada", se convierte así en un crimen casi perfecto - en el sentido de lo no punible - ya que se trata de un crimen oficial, aprobado, autorizado y tolerado por las autoridades, que no ha sido prevenido ni será investigado, porque quienes están constitucionalmente habilitados para ello - en lo nacional - declinan flagrantemente al hacer uso de esa potestad. Es claro, entonces, que la "casi perfección" del delito, y su consecuente impunidad, no emanan de formas sutiles o disimuladas en los actos de su comisión, destinadas a burlar las pretensiones preventivas e investigativas de las autoridades, sino que son un producto de la omisión de autoridades y funcionarios que defecionan en el cumplimiento de sus deberes específicos.-

Estas características especiales, hacen de este método de "desaparición forzada", un método preferido por gobiernos - dictatoriales o no - para deshacerse de sus adversarios políticos. Efectivamente, aparte de la intención fundamental expresada, la sistematización de este procedimiento criminal, lleva implícitas dos consecuencias coadyuvantes, que favorecen a los fines perseguidos por quienes planifican las acciones. En primer término: facilita la reclutación de elementos - oficiales o no oficiales - para la ejecución de los hechos, a quienes se les garantiza por la prestación de sus "servicios" (secuestrar, retener, torturar, asesinar, hacer desaparecer, a determinada persona o grupo) la impunidad - a través de la no investigación - de todo acto delictivo que cometan en el transcurso de la acción (saqueos, robos, violaciones, raptos de niños, etc...). - En segundo lugar: provocar en la población un terror paralizante que la silencie, fruto de su total indefensión y falta absoluta de derechos, ante bandas criminales encubiertas, que jamás serán investigadas y actúan sin ningún freno legal.-

21
Estas defecciones del Estado en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, ofrece distintas características, de acuerdo a los países donde se concreta y al signo de los gobiernos de turno. Sin embargo, existen notorios denominadores comunes, tanto en los procedimientos como en las intenciones disimuladas motivadoras del hecho.-

En general, las diferencias más notables se manifiestan en lo que tiene que ver con las acciones o procedimientos (Lugares y formas de secuestros, torturas, etc...), mientras que las coincidencias se dan en lo que se refiere a las omisiones, en especial a la no investigación de los hechos